



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-01-015869

Tipo: Salida Fecha: 24/01/2019 04:13:41 PM
Trámite: 17004 - GESTION DEL LIQUIDADOR(NOMBRAMIENTO,
Sociedad: 900424669 - COOPERATIVA MULTIA Exp. 87474
Remitente: 800 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS MERCAN
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 800-000414

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Cooperativa Multiactiva del Sistema de Gestión Empresarial y Social "Sigescoop" en toma de posesión como medida de intervención y Otros.

Auxiliar

María Mercedes Perry Ferreira

Asunto

Reitera órdenes
Atiende solicitud desembargo

Proceso

Intervención

Expediente

87.474

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2018-01-328097 de 7 de julio de 2018, la interventora relacionó el porcentaje de participación de los flujos que recaudó el proceso, en función de los valores de las reclamaciones aceptadas por cada una de las sociedades comercializadoras de pagarés libranzas de la siguiente forma:

SIGESCOOP y OTROS		
Comercializadora	Valor Total Aceptado	% participación
Elite International Americas S.A.S.	\$143.134.056.474,53	82,03%
Vesting Group Colombia S.A.S.	\$19.014.432.075,85	10,90%
Plus Values Colombia S.A.S.	\$8.510.614.753,82	4,88%
Optimal Libranzas S.A.S.	\$916.457.295,34	0,53%
Vesting Group S.A.S.	\$2.816.980.007,78	1,61%
ABC For Winners	\$104.423.574,76	0,06%
Total	\$174.496.964.182,08	100,00%

2. A través de memorial 2018-01-328097 de 7 de julio de 2018, la auxiliar remitió la propuesta de distribución de \$20.000.000.000, de conformidad con los porcentajes de participación relacionados en el numeral anterior, correspondientes a cada una de las comercializadoras identificadas por la agente interventora.
3. Con Auto 400-013261 de 3 de octubre de 2018, el Despacho decretó pruebas y convocó a audiencia de resolución de objeciones y aprobación de inventario valorado. Dentro de los antecedentes del auto respectivo, se incorporó el memorial de 7 de julio que se refiere a los porcentajes de participación de afectados en la distribución.
4. Mediante memorial 2018-01-449390 de 12 de octubre de 2018, Camilo Carrizosa Franky, actuando como auxiliar de la justicia del proceso de Plus Values S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención, solicitó aclaración, adición y corrección del Auto 400-013261 de 3 de octubre de 2018, por considerar que la relación del porcentaje de participación allegado por la auxiliar de la justicia, no corresponde con las sumas reconocidas en las reclamaciones.



fin de que sean restituidos al proceso, o en su defecto descontados del plan de pagos que se llegue a efectuar. También advirtió de la obligación que recae sobre los procesos comercializadores en intervención, respecto del cumplimiento a las órdenes impartidas por el Despacho encaminadas a las entrega de los pagarés libranza que detentasen los reconocidos afectados de cada expediente, con el fin de poder extender el pago a aquellos que hubieran aportado los originales de los instrumentos.

14. Por ende, mediante memoriales 2019-01-014033, 2019-01-014037 y 2019-01-013762 de 22 de enero de 2019, los auxiliares de la justicia Joan Sebastian Márquez y Daniel Zuluaga Cubillos en representación de los procesos de Vesting Group Colombia S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención y otros, Tu Renta S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otros y ABC for Winners S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otros; manifestaron nuevamente validar los montos y relaciones enunciados en radicación 2019-01-013116 de 21 de enero de 2019.
15. Por su parte el citado auxiliar Joan Sebastian Márquez, actuando como interventor de Optimal Libranzas S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otros, a través de memorial 2019-01-014041 de 22 de enero de 2019, reiteró la discrepancia evidenciada en la reducción de los montos reconocidos a favor de dicha sociedad.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

a. Sobre la solicitud de aclaración, adición y corrección del Auto 400-013261 de 3 de octubre de 2018.

1. Respecto a la solicitud de aclaración presentada por el auxiliar de la justicia de Plus Values S.A.S. en liquidación judicial como medida intervención y otros, se recuerda que el artículo 285 C.G.P. permite aclarar una providencia cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria de la sentencia o influyan en ella. Por su parte, las adiciones, según el artículo 287 del mismo estatuto procesal, proceden cuando se omita resolver sobre asuntos que debían ser objeto de pronunciamiento. En ambos casos, las solicitudes deben formularse dentro del término de ejecutoria de la providencia.
2. Bajo este contexto, se encuentra que las solicitudes fueron presentadas de manera extemporánea, por lo que deben negarse por improcedentes.
3. En lo relacionado con la solicitud de corrección, el Despacho advierte que en virtud del artículo 286 del C.G.P el juez podrá corregir errores puramente aritméticos que sean dictados por este. Sin embargo, en este caso el presunto error aritmético cuya corrección se solicita, proviene de un memorial presentado por la auxiliar de la justicia del proceso de Sigescoop en toma de posesión como medida de intervención y otros y respecto del que este Despacho no adoptó decisión alguna. Por lo tanto, la solicitud debe ser negada.

b. Sobre la solicitud del plan de pagos.

4. Frente a la autorización del plan de pagos remitida por la auxiliar de la justicia en memoriales 2018-01-504821 y 2018-01-505380 de 29 de noviembre de 2018, este operador judicial ha de advertir que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.15.1.7 del Decreto 1074 de 2015, la interventora está plenamente facultada para la ejecución de un plan de pagos. En adición, es de precisar que a través de sentencia 11001-03-15-000-2009-000732 (CA) de 2009 el Consejo de Estado consideró que el acto de aprobación y autorización para la ejecución del plan de pagos le corresponde al agente interventor y no a la Superintendencia de Sociedades.
5. En ese sentido, este Despacho no tiene competencia para autorizar o negar los planes de pagos que los auxiliares realicen con base en las decisiones que ellos mismos adoptan. En consecuencia dicha solicitud de autorización debe negarse por



memoriales 2017-01-664533 de 27 de diciembre de 2017, 2018-01-010039 de 16 de enero de 2018, 2018-01-020495 24 de enero de 2018, se aportaron las pruebas de titularidad requeridas mediante auto 400-018171 del 8 de diciembre del 2017, razón por la cual dichos recursos no serán objeto de devolución.

20. En igual sentido y en aras de propender por la consolidación de la información de recursos dentro del proceso, se instruirá a los auxiliares de la justicia Camilo Carrizosa Franklin, Daniel Zuluaga Cubillos, Joan Sebastián Marques Rojas y Maria Mercedes Perry Ferreira, para que remitan un informe detallado de los valores objeto de devolución al proceso de Sigescop en toma de posesión como medida de intervención y otros, derivados de los fallos judiciales a favor de las comercializadoras que representan, advirtiendo que esto no podrá repercutir en los valores a repartir en la propuesta de plan de pagos contenida en memorial 2018-01-448243 de 11 de octubre de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia Ad-Hoc,

RESUELVE

Primero. Negar las solicitudes de aclaración, corrección y adición presentadas en memorial 2018-01-449390 de 23 de octubre de 2018.

Segundo. Negar por improcedente, la solicitud de autorización de plan de pagos contenida en los memoriales 2018-01-504821 y 2018-01-505380 de 29 de noviembre de 2018, de conformidad con lo aquí expuesto.

Tercero. Advertir que los porcentajes de distribución de dineros a afectados dentro del proceso de Sigescop en toma de posesión como medida de intervención y otros, respecto de la suma de \$41.000.000.000, debe ceñirse a la propuesta contenida en los memoriales 2018-01-448243 y 2018-01-448987 de 11 de octubre de 2018 y según lo expuesto en esta providencia.

Quinto. Requerir a la interventora del proceso de Sigescop en toma de posesión como medida de intervención y otros, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte la propuesta de porcentajes de distribución de pagos respecto de las sumas diferentes a las contenidas en memoriales 2018-01-448243 y 2018-01-448987 de 11 de octubre de 2018, de acuerdo con lo expuesto.

Sexto. Requerir a la interventora para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, remita la relación detallada de instrumentos y vehículos financieros que deberán ser objeto de levantamiento de medidas por parte del Despacho, en relación con los recursos relacionados en memoriales 2018-01-448243 y 2018-01-448987 de 11 de octubre de 2018.

Séptimo. Negar la solicitud de la auxiliar contenida en memorial 2019-01-013116 de 21 de enero de 2019, respecto de la orden a comercializadores reconocidos como afectados, para que aporten los títulos originales como condicionante de pago.

Octavo. Ordenar a los auxiliares de la justicia Camilo Carrizosa Franky, Daniel Zuluaga Cubillos, Joan Sebastián Marques Rojas y Maria Mercedes Perry Ferreira, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, remitan un informe detallado de los valores objeto de devolución al proceso de Sigescop en toma de posesión como medida de intervención y otros, provenientes de los fallos judiciales a favor de las comercializadoras que representan, de acuerdo con lo expuesto.

Noveno. Negar las solicitudes de reintegro de recursos obtenidos y pagados por las comercializadoras derivados de instrumentos originados por las cooperativas Sigescop y otros y que fueron validados con antelación, de conformidad con lo esbozado en esta providencia.



Décimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial poner en conocimiento de la presente providencia a los auxiliares de la justicia, Camilo Carrizosa Franky a través de correo electrónico camilocarrizosa75@gmail.com, Daniel Zuluaga Cubillos a través de correo electrónico danielzulu@hotmail.com, Joan Sebastián Marques Rojas a través de correo electrónico liquidacionvesting@gmail.com.

Décimo primero. Agréguese copia de la presente providencia a los expedientes 85285, 85099, 85289, 76745 y 76809, correspondientes al proceso de Plus Values S.A.S en liquidación judicial como medida de intervención y otros, Vesting Group Colombia S.A.S en liquidación judicial como medida de intervención y otros, Tu Renta S.A.S. en toma de posesión como medida de intervención y otros, ABC for Winners S.A.S en toma de posesión como medida de intervención y otros, y Optimal Libranzas S.A.S en toma de posesión como medida de intervención y otros, respectivamente.

Notifíquese y cúmplase,

FRANCISCO HERNANDO OCHOA LIÉVANO

Superintendente Delegado para Procedimientos Mercantiles

TRD: ACTUACIONES

Radicado 2018-01-448243/ 2018-01-448987/ 2018-01-449390/ 2018-01-504821/ 2018-01-505380/ 2018-01-539855/ 2018-01-542380/ 2018-01-545375/ 2018-01-549256/ 2019-01-013076/ 2019-01-013070/ 2019-01-013762/ 2019-01-013064/ 2019-01-013116/ 2019-01-014033/ 2019-01-014037/ 2019-01-013762/ 2019-01-014041/ 2019-01-012845
S2555